

Señores

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL

Chaparral - Tolima

J01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.



PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PROCESO MONITORIO

Radicado: 73168400300120220027200

DEMANDADO: EDWIN FORERO JIMENEZ e IRIS YOLANDA TORRES.

DEMANDANTE: RAFAEL LEONARDO MÉNDEZ PARRA.

ACTO RESPUESTA A LA DEMANDA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA, EXCEPCIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO, c.c 9.976.697 mayor de edad, de Manizales, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional número 218.996 correo electrónico afel777@hotmail.com del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **EDWIN FORERO JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de BOGOTÁ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.853.091, procedo a dar respuesta a la demanda ejecutiva de la referencia instaurada por el señor **RAFAEL LEONARDO MÉNDEZ PARRA**, según los relatos a continuación.

a) NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE PARA ESTE PROCESO.

El demandante envió al demandado, a su domicilio en la ciudad de Bogotá, El día 9 de febrero del 2023 una notificación por aviso, sin embargo, dentro de la notificación solo aportaron, la demanda, y copia del proceso monitorio inicial, no se aportó el auto que libro mandamiento ejecutivo. O sea el auto que debía notificarse por aviso.

El artículo 292. Notificación por aviso:

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la

notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. **(Subrayado cursiva y negrilla agradas)**

Dicho auto no se aportó con la documentación adjunta, a pesar de que se citaba como un anexo,

Adicional a ello no sé, informó de la posibilidad de retirar las copias durante los siguientes 3 días a la recepción del aviso, violando de manera directa lo mandado en el artículo 91 del c.g.p el cual establece, *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

No obstante lo anterior, y estando dentro del término legal, el demandado, dadas las razonables preocupaciones de estar inmerso en un proceso desconocido, decide notificarse por conducta concluyente, dentro del presente proceso. Y así proceder a formular las siguientes excepciones.

b) CAUSALES DE NULIDAD DE LA SENTENCIA QUE SIRVE DE TÍTULO EJECUTIVO

1. Parte afectada legitimación en la cusa

Aunque existen dos demandados dentro del proceso, La parte afectada es el señor **EDWIN FORERO JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de BOGOTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.853.091, correo electrónico edwinfive.ef@gmail.com.

EXCEPCIÓN DE NULIDAD SOBRE EL PROCESO MONITORIO RADICADO CON NUMERO 2019-2012

2. Fundamento jurídico que configura la excepción de nulidad propuesta.

Establece el código general del proceso lo siguiente: Artículo 133

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

2.1. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA PROPONER ESTA NULIDAD

Artículo 134 la nulidad podrá alegarse en cualesquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurriere en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

(Subrayados fuera del original)

3) hechos que configuran la nulidad

3.1 El demandado, no fue notificado del auto que lo requería para el pago, dentro del proceso monitorio, pues no se sabe dónde fue notificado dicho auto, ya que la dirección y domicilio del demandado siempre han sido en la ciudad de Bogotá, y lo que resulta extraño ahora, es que el demandante si tenía la dirección del señor **Edwin** pero solo hasta ahora la utilizó.

3.2 Bajo la gradad de juramento el demandante manifiesta no haber sido enterado del proceso monitorio que se surtió en su contra.

3.3 El artículo 421 del CGP, establece: Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Dicho auto no se notificó en debida forma.

3.4 El demandado afirma bajo la gravedad de juramento que en el tiempo que fue iniciado el proceso monitorio en su contra el cual no conocía, su domicilio era la ciudad de Bogotá, la misma dirección actual, donde ahora si fue notificado.

3.5 El demandado, no tuvo la oportunidad de defenderse dentro del proceso monitorio, cercenando así el debido proceso, el derecho a la contradicción y a la defensa, por lo tanto la actuación es nula.

3.6 Dentro de la sentencia del proceso 2019-212 se lee" **TRAMITE** Mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2019 se admitió la demanda y se dispuso requerir a los demandados para el pago de las sumas de dinero reclamadas por el demandante, providencia que fue notificada mediante el envío de las comunicaciones, por correo certificado, al lugar informado por el demandante para las notificaciones"

Sin embargo, se desconoce si se surtió la notificación personal o cómo, se notificó al demandado dentro de dicho proceso, pues el solo envío del requerimiento no es suficiente para lograr la notificación del auto.

3.7 Se desconoce cuál fue el lugar al que el demandante envió dichos requerimientos, solo se puede aseverar que nunca fueron conocidos por el demandado.

3.8 Adicionalmente no se aprecia que existiera agotamiento del requisito de procedibilidad dentro del proceso monitorio, y toda vez que la ley 640 vigente en esa fecha y el código general del proceso no excluyen de dicho prerequisite a este proceso, el mismo debía haber sido inadmitido.

3.9 El demandado manifiesta que tampoco se conoció citación alguna para adelantar el requisito de procedibilidad.

3.10 Dadas las irregularidades en la notificación del proceso monitorio y su respectiva consecuencia, se solicitará la nulidad del mismo y en consecuencia retrotraer al momento de la notificación del requerimiento en el trámite anterior, dejando sin efectos todo lo surtido con posterioridad.

3.11 Se desconoce si la codemandada fue notificada en debida forma o no.

PETICIONES

Sírvase dar el trámite del artículo 134 del C.G.P, por haber operado la causal ante sentencia ejecutoriada, al encontrarse viciada la actuación desde el momento en que se ordenó el requerimiento a los demandados.

PRIMERA: Sírvase declarar la nulidad del proceso, promovido por el señor **RAFAEL LEONARDO MÉNDEZ PARRA**, proceso monitorio radicado 73168400300120190021200, tramitado en el juzgado primero civil municipal de la ciudad de Chaparral Tolima, por indebida notificación al señor **EDWIN FORERO JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de BOGOTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.853.091.

SEGUNDA: En consecuencia, se retrotraiga dicho trámite al momento en que debía surtirse la notificación personal del requerimiento de pago, dentro del proceso monitorio y, por lo tanto, anulando todo lo actuado con posterioridad, incluyendo lo relativo al proceso ejecutivo radicado con número, 73168400300120220027200.

TERCERA: Se me reconozca personaría en los términos del mandato.

CUARTA: Se me otorgue acceso digital al expediente de los procesos 73168400300120220027200 y 73168400300120190021200. Ya que se desconocen los anexos que originaron el derecho.

Notificaciones

El demandado: las recibirá en la calle 18a 113-17 de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico. Edwinfive.ef@gmail.com
Teléfono: 311 8590204

El suscrito: calle 23 numero 22-11 oficina 307 Manizales
Correo electrónico calle 23 numero 22-11 oficina 307 Manizales.
Tel. 3164216283

A handwritten signature in dark ink, featuring several large, overlapping loops and a final flourish that extends to the right. The signature is positioned above a horizontal line.

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO

C.C 9.976.697

T.P 218.996 del C.S de la J.

Señores
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL
Chaparral - Tolima
E. S. D.



Asunto: PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 2022-00272

EDWIN FORERO JIMENEZ, mayor de edad y vecino de BOGOTÁ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.853.091, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO**, c.c 9.976.697 mayor de edad, de Manizales, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional número 218.996 correo electrónico afel777@hotmail.com del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, **actúe dentro de la demanda EJECUTIVA de la referencia** instaurada por el señor **RAFAEL LEONARDO MÉNDEZ PARRA**.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que le otorga la ley, y en general, de todas aquellas que sean necesarias para garantizar la defensa de mis derechos, además, queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, elevar derechos de petición, presentar liquidaciones, modificaciones aclaraciones, nulidades y demás facultades propias del cargo, incluyendo todas las inherentes para obtener el cobro de los créditos que a mi favor se generen en este proceso.

Respetuosamente

EDWIN FORERO JIMENEZ
c.c N° 79.853.091

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO
c.c 9.976.697
T.P 218.996 del C.S de la J.

430-21d187e8

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a



Fue presentado personalmente por su signatario Sr (a)

FORERO JIMENEZ EDWIN

C.C. 79853091

Cod.: gjbn5

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: gjbn5

X

Firma

Fecha: 2023-02-24 12:33:22

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO



NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
Alejandro Hernández Muñoz
Notario